

ACTA PLENO
SESION N° 2015000008.

FECHA: 29 de abril de 2015.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:00 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

| | | |
|--|----------------------|------|
| Antonio Puerto García | Alcalde-Presidente | EU |
| Carmen María Soria Vicente | Vocal | EU |
| José Vicente Pérez Botella | Vocal | EU |
| Nieves Martínez Cerdán | Vocal | EU |
| José Manuel García Payá | Vocal | EU |
| Manuel Díez Díez | Vocal | PSOE |
| María Isabel Cerdán García | Vocal | PSOE |
| Manuel García Pujalte | Vocal | PSOE |
| Myriam Molina Navarro | Vocal | PSOE |
| Caralampio Díez Gómez | Vocal | PSOE |
| María García Artero | Vocal | PSOE |
| María José Villa Garis | Vocal | PSOE |
| M ^a Nieves Martínez Berenguer | Vocal | PP |
| Juan Antonio Pérez Sala | Vocal | PP |
| Carlos Calatayud Alenda | Vocal | PP |
| Leticia Ana Alenda Cerdán | Vocal | PP |
| Sergio Puerto Manchón | Vocal | PP |
| Antonio Juan Martínez Soria | Vocal | PP |
| María Gallardo Pérez | Vocal | PP |
| Oscar Planelles Corrales. | Vocal | PP |
| Javier Maciá Hernández | Secretario | |
| M ^a Ángeles López Tomás | Interventora Acctal. | |

AUSENTES:

| | | |
|--------------------------------|-------|------|
| David Cerdán Pastor (Excusado) | Vocal | PSOE |
|--------------------------------|-------|------|

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2015000003, DE 25 DE FEBRERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2015000005, DE 25 DE MARZO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2015000006, DE 14 DE ABRIL (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00460-0750/2015: Dar cuenta.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000140/2014-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA DEL TITULAR (REF.: EXP. 4-034-2011.- AE 2014/77-SEC.- G/SEC/jjg): Dar cuenta Decreto 2015000559, de 1 de abril.
6. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000036/2015-ADL. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES (Exp. 4-024-2015.- Ref. P/UA/llp): Aprobación inicial.
7. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000061/2015-CUL. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CFBPA "CASTILLO" POR CFBPA "RIO TARAFA"
8. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000059/2015-CUL. Nombramiento representantes de la Asociación Alumnas/os del Centro Público de Personas Adultas de Aspe. Ref. P/PUA/OAC/EDU/pcr
9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2015-SEC. INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS (Exp. 8-017-2014.- Ref. G/SEC/jjg): Rectificación a 31 de diciembre de 2014.
10. EINT-Intervención.- Prop.: 000033/2015-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2015000644,2015000643, 2015000571 Y 2015000654. (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.
11. EINT-Intervención.- Prop.: 000034/2015-INT. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ASPE (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.
12. EINT-Intervención.- Prop.: 000031/2015-INT. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2014: Dar cuenta del Decreto 2015000548, de 30-03-2015, relativo a su aprobación.

13. EINT-Intervención.- Prop.: 000032/2015-INT. PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2015-2018 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE (Ref. E/INT/mlt): Ratificación Decreto de Alcaldía 2015000477, de 23 de marzo, relativo a la aprobación de los planes presupuestarios 2015-2018.

14. MOCIONES.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2015000003, DE 25 DE FEBRERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2015000005, DE 25 DE MARZO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2015-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2015000006, DE 14 DE ABRIL (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00460-0750/2015: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000140/2014-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA DEL TITULAR (REF.: EXP. 4-034-2011.- AE 2014/77-SEC.- G/SEC/jjg): Dar cuenta Decreto 2015000559, de 1 de abril.

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión de 22 de abril de 2015, el Pleno toma debida cuenta del mismo, emitido con fecha 1 de abril de 2015, en los siguientes términos:

"ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-034-2011).- Ref. G/SEC/jjg).

ANTECEDENTES

Prevista mi ausencia del término municipal durante los próximos días 1 al 6, ambos inclusive, del próximo mes de abril, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985 y 47 del ROF.

RESUELVO

PRIMERO: *Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Díez Díez, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los días 1 a 6 de abril, ambos inclusive, del presente año.*

SEGUNDO: *Notifíquese al interesado.*

TERCERO: *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del ROF).*

CUARTO: *Dar cuenta al Pleno."*

6. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000036/2015-ADL.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES (Exp. 4-024-2015.- Ref. P/UA/llp): Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 20 de marzo de 2013 el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria n.º 4/2013 aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Ecológicos de Interés Público.

2º.- En fecha 26 de junio de 2013 se publica en el BOPA el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Ecológicos de Interés Público, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3º.- En fecha 22 de mayo de 2014 se emite por D.ª Lorena Arcos Palacios, Técnico Docente y Coordinadora de los Huertos Municipales, informe en el que pone de manifiesto:

"Justificación del uso de las parcelas municipales por un período de cuatro años.

Una de las bases fundamentales de la agricultura ecológica reside en el cuidado del suelo como si fuera un ser vivo. Esta premisa se aborda desde diferentes aspectos, siendo uno de ellos la rotación de cultivos para aumentar su fertilidad de manera natural. La rotación de cultivos consiste en cambiar el tipo de cultivo , de modo que no se sucedan en años consecutivos plantas con similares requerimientos nutritivos, ya que esto provocaría un empobrecimiento del suelo a medio plazo.

Se estima que, grosso modo, existen cuatro grandes grupos de plantas hortícolas con similares requerimientos nutricionales, siendo éstos: altos, medios, bajos y cultivos mejorantes.

Teniendo en cuenta esta clasificación y la necesidad de cultivar todas las especies hortícolas posibles, se ha llevado a cabo la planificación de cultivos de los Huertos Municipales de Aspe del

siguiente modo: En cada parcela individual se han creado cuatro zonas diferenciadas. Dentro de cada zona se cultiva in grupo de similares requerimientos nutricionales en cada ciclo anual. Cuando comienza el siguiente ciclo anual se plantea rotar los cuatro grupos entre las cuatro diferente zonas, lo que implica la necesidad de cuatro ciclos enteros (cuatro años) para que se complete todo el proceso de rotación.

De este modo, en esos cuatro años, en cada zona se cultivarán todas la especies hortícolas posibles y se podrá comenzar a comprobar los resultados de mejora gradual de la estructura y fertilidad natural del suelo.

Lo que se informa a efectos de su presentación ante la Técnico Municipal adscrita a la gestión de los Huertos Municipales Ecológicos de Aspe. En Aspe, a veintidós de mayo de dos mil catorce. Fdo.: Lorena Arcos Palacios. Rubricado.”

4º.- En fecha 3 de marzo de 2015 se emite Providencia por el Concejal de Promoción Económica por la que se insta a la Unidad Administrativa de Servicios a la Persona a iniciar los trámites administrativos necesarios para la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Disfrute y Aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales que recoja las siguientes modificaciones con respecto a la Ordenanza aprobada en fecha 20 de marzo de 2013: la ampliación del plazo de duración de las cesiones de los huertos, la ampliación de las franjas horarias en las que se permite acceder a los huertos, la organización de la gestión de los huertos por los adjudicatarios, la clarificación del procedimiento y del régimen disciplinario, así como las modificaciones relativas a definiciones de conceptos.

5º En fecha 9 de marzo de 2015 se emite Informe por la ADL sobre el funcionamiento de los huertos y la necesidad de redacción de una nueva ordenanza que recoja las modificaciones necesarias detectadas desde el inicio de la actividad.

6º. 22 de abril de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por cuatro votos a favor (2 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

CONSIDERACIONES

Primera.- Desde la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Disfrute y Aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales el 27 de junio de 2013 hasta la fecha han transcurrido casi dos años en los que la actividad ha tenido una muy buena acogida por los vecinos, habiéndose realizado tres procedimientos de adjudicación de parcelas. La experiencia acumulada en este tiempo ha puesto de manifiesto tanto la idoneidad y el acierto de la actividad propuesta, como los aspectos que requieren

modificaciones en orden a una gestión más eficiente de los huertos, y que dan lugar a la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Disfrute y Aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales.

Segunda.- El Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, tiene potestad reglamentaria y de autoorganización, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En relación con la competencia municipal para aprobar la presente Ordenanza, señalar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, estableciendo un nuevo régimen competencial para las entidades locales. Con la entrada en vigor de la LRSAL las competencias de las entidades locales pueden ser propias, atribuidas por delegación, o distintas a las propias y a las delegadas, estableciéndose distintos requisitos para su ejercicio según el grupo al que pertenezca la materia.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone: *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."* Concretamente, el artículo 25.2.1) establece como competencia propia municipal la *"Promoción de instalaciones de ocupación del tiempo libre"*, por lo que, amparado en este artículo, el Ayuntamiento es competente para regular el uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales.

Tercera.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 49, 70.1 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarta.- La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública por un plazo mínimo de 30 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley

7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría del Ayuntamiento la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinta.- Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno Municipal al amparo de los artículos 22.2.g) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1. del mismo texto legal.

ACUERDO

Adoptado con 20 votos a favor con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Ecológicos de Interés Público, cuyo texto íntegro se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde- Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. - Objetivos.

Artículo 3. - Definiciones.

Artículo 4. - Principios generales de uso.

III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 5. - Requisitos para ser adjudicatario.

Artículo 6. - Prohibiciones para ser adjudicatario.

Artículo 7. - Orden de preferencia para participación en el proceso de adjudicación.

Artículo 8. - Inicio del procedimiento de adjudicación de los huertos.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Procedimiento.

Artículo 11. - Sistema de adjudicación de los huertos.

Artículo 12. - Régimen de uso.

Artículo 13. - Plazo de duración de la cesión.

Artículo 14.- Extinción de la cesión del huerto

Artículo 15. - Pérdida de la condición de usuario.

TITULO IV. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 16. - Condiciones generales de uso.

Artículo 17. - Condiciones específicas de uso.

Artículo 18. - Derechos del adjudicatario.

Artículo 19. - Horarios.

Artículo 20. - Uso de la tierra.

Artículo 21. - Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 22. - Condiciones para el riego.

Artículo 23. - Tratamiento de residuos.

Artículo 24. - Promoción Ambiental.

TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

Artículo 25. - Promoción de la Asociación de Usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales.

Artículo 26.- Gestión Colectiva Obligatoria.

Artículo 27. - Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 28. - Comisión Técnica de Seguimiento.

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. - Régimen jurídico aplicable.

Artículo 30. - Inspección.

Artículo 31. - Infracciones.

Artículo 32. - Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aspe proviene de una sociedad eminentemente agrícola que ha demostrado a lo largo de la historia haber sabido aprovechar la fertilidad de sus tierras a pesar de la escasez de los recursos hídricos. Fueron los árabes quienes canalizaron para el riego de sus huertas las aguas que discurrían libremente por el Río Tarafa, creando una huerta fértil regada por las acequias Aljau, Fauquí y Rafica. Hasta el día de hoy perdura la toponimia de origen musulmán de las huertas de Aspe: Horna, Azafá, Alcaná, Aljau...

Sin embargo, el deterioro progresivo de las rentas del campo como consecuencia de la diferencia negativa entre el precio que percibe el agricultor por sus productos y los precios que debe satisfacer en el mercado para la continuidad de su producción; el desarrollo de la sociedad industrial que evoluciona hacia una sociedad de servicios y las nuevas estrategias europeas de desarrollo rural, nos han llevado al abandono del campo y las explotaciones familiares.

En Aspe se está perdiendo la población con experiencia agrícola y los procesos de producción de productos tradicionales. Con este proyecto queremos apostar por la integración de generaciones, la diversidad multicultural y el mantenimiento de nuestro entorno agrícola tradicional. Para conseguirlo utilizaremos técnicas de agricultura ecológica y tradicional, respetuosas con el medio ambiente, retomando el saber tradicional de nuestra agricultura de huerta. El huerto ecológico parte de un respeto profundo a la naturaleza y a sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo con medios naturales que conserven las características del suelo.

La protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria, que redundan indudablemente en beneficio de la salud, son los fines últimos que persigue este proyecto.

Al Ayuntamiento, como administración más cercana al ciudadano, le corresponde fomentar y promover las actividades que, en el marco de sus competencias, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta propuesta, amparada por las competencias municipales en materia de promoción de instalaciones dedicadas a la ocupación del tiempo y en materia de promoción de la cultura, en este caso el fomento de los valores y las prácticas de la cultura agrícola tradicional, se dirige a todos los vecinos y

vecinas de Aspe que quieran participar en el proyecto y que cumplan las condiciones de edad para asumir el compromiso de realizar las labores agrícolas propias de los huertos ecológicos urbanos, primando la preferencia en la participación de los colectivos de desempleados y jubilados.

La cesión temporal de los huertos ecológicos a los vecinos para el cultivo particular se concibe como una actividad de interés general, que refuerza la participación vecinal en la consecución de la recuperación de los usos y tradiciones ligados a nuestra cultura de la huerta, y en el fomento de la agricultura ecológica.

II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales.
2. Asimismo es objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de adjudicación de las distintos huertos ecológicos ubicados en la parcela municipal, a favor de los vecinos del municipio que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
3. Igualmente, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las infracciones y sanciones a imponer a las personas adjudicatarias de los huertos, a los usuarios de los huertos, o a terceros que resulten responsables, previa instrucción de expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y con el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Artículo 2º. Objetivos.

1. Ofrecer a los ciudadanos un espacio de esparcimiento en el que desarrollar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentado una alimentación saludable
2. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
3. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
4. Implicar al Gobierno Local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Promover un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
9. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Artículo 3º. Definiciones.

Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza conozcan el significado de los términos utilizados en la misma, se definen los siguientes conceptos:

- Cedente: Entidad que gestiona los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente es el Ayuntamiento de Aspe.
- Cesionario o adjudicatario: Persona física o asociación con fines sociales inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, a favor de la cual, se constituye el derecho a uso, disfrute y aprovechamiento del huerto.
- Usuario: persona distinta del titular de la adjudicación que colabora con éste en las labores de cultivo y mantenimiento, por pertenecer a su unidad familiar.
- Unidad familiar: A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, integran la unidad familiar los miembros que consten empadronados en el domicilio del adjudicatario.
- Adjudicación: Acto por el cual se constituye el derecho de uso, disfrute y aprovechamiento del huerto.
- Parcela Municipal: Terreno gestionado por el Ayuntamiento de Aspe y dividido en huertos, con la finalidad de ofrecer la cesión de uso, disfrute y aprovechamiento de cada huerto a las personas o Asociaciones de Aspe que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en esta Ordenanza.
- Huerto Ecológico Urbano, o Huerto: Cada una de las subparcelas en las que se divide la Parcela Municipal.

Artículo 4º. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del adjudicatario de los huertos municipales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.

2. Principio de respeto: Los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán comportarse con el debido respeto que exigen las normas de convivencia, evitando causar molestias al resto de usuarios.

3. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarios del uso de los huertos no utilizarán productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que sean susceptibles de producir o produzcan perjuicio a la tierra y a los acuíferos que puedan existir.

4. Principio de actividad privada: El uso del huerto será para el cultivo exclusivamente agrícola y el aprovechamiento de los frutos únicamente podrá destinarse a consumo particular.

III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 5º. Requisitos para ser adjudicatario.

1. Podrán ser titulares de las adjudicaciones de uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos municipales, las personas mayores de 18 años empadronadas en el Municipio de Aspe con una antigüedad superior a un año, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- b) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aspe.
- c) No estar sujeto a sanción que impida participar en el procedimiento de adjudicación.

2. También podrán ser adjudicatarias las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que desarrollen actividades con fines sociales, educativos, de formación ocupacional o de interés ambiental, que estén al corriente de sus obligaciones tributarias municipales, y que no estén sujetas a sanción que impida participar en el procedimiento de adjudicación.

Artículo 6º. Prohibiciones para ser adjudicatario.

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar a la adjudicación de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias.

- a) Aquellas personas que formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros sea titular de una adjudicación de un huerto.
- b) Haber sido sancionado con la privación del uso, disfrute y aprovechamiento de un huerto, ya fuera a título de adjudicatario o de usuario, previa instrucción de expediente sancionador, y durante el periodo en se fije en la resolución sancionadora.
- c) Ser propietario de terreno rústico apto para el cultivo en el término municipal de Aspe.

Artículo 7º. Orden de preferencia para participar en el proceso de adjudicación.

Para el supuesto de que haya más solicitudes que huertos disponibles, y hasta completar el número de los huertos a adjudicar, se establece el siguiente orden de preferencia para participar en el proceso de adjudicación.

1º.- Desempleados sin prestación o subsidio y con cargas familiares. El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo establecen las cargas familiares.

2º.- Desempleados con prestación o subsidio y con cargas familiares. El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo establece la cuantía de la prestación o subsidio y las cargas familiares.

3º.- Jubilados mayores de 65 años: El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo determinará la cuantía de la pensión, según declaración de renta.

4º.- Pensionistas: El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo determinará la cuantía de la pensión, según declaración de renta.

5º.- En último lugar se incorporan al procedimiento de adjudicación los interesados que no reúnan las condiciones señaladas en los números anteriores, por estricto orden de registro en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 8º. Inicio del procedimiento de adjudicación de los huertos.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

2. En la convocatoria publicada se hará constar:

- a) El número máximo de parcelas agrupada, en su caso, por tipologías.
- b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo concreto para la presentación de solicitudes.
- d) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Artículo 9º. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Aspe o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias.

2. A la solicitud presentada por personas físicas se acompañará:

- a) Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente lo sustituya.
- b) Una fotografía reciente tamaño carné.

- c) Certificado de estar inscrito como desempleado en la Oficinas del Servef, si procede.
- d) Certificado acreditativo de prestaciones o subsidio por desempleo, si procede.
- e) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente, en el que se acredite el estado de jubilado o pensionista, si procede, y certificado de imputaciones.
- f) Declaración del solicitante en la que manifieste que no es titular de ningún terreno apto para uso agrícola en el término de Aspe.
- g) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

3. La solicitud presentada por las entidades o asociaciones interesadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la misma.
- b) Indicación del número de destinatarios finales del uso, aprovechamiento y disfrute del huerto.

4. El Ayuntamiento comprobará de oficio en el caso de las personas físicas solicitantes, el empadronamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, y la inexistencia de sanción que impida concurrir al procedimiento de adjudicación. En el caso de entidades o asociaciones solicitantes, el Ayuntamiento comprobará de oficio su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, los fines establecidos en sus Estatutos, la ausencia de sanciones que impidan la concurrencia al procedimiento de adjudicación y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a los solicitantes, personas físicas o jurídicas, la ampliación de la presentación de documentación o la aclaración de la misma. aclaratoria o ampliatoria de sus estatutos la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 10º. Procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobada la documentación aportada, se requerirá, en su caso, a los interesados la subsanación y/o ampliación de la misma. Subsanada y/o ampliada en el plazo legalmente establecido la documentación que en su caso se hubiera requerido, se valorarán las solicitudes y se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas admitidas a participar en el procedimiento de adjudicación. Contra esta resolución podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la Página Web Municipal.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución definitiva publicándose la misma y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados.

Artículo 11º. Sistema de adjudicación de los huertos.

1. La adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo, en el que participarán las solicitudes admitidas de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 7.

2. La relación de solicitantes que hubieran resultado adjudicatarios de la cesión de un huerto contendrá:

- a) Identificación del adjudicatario.
- b) Finalidad para la que se concede el uso del huerto.
- c) Superficie, localización y número de huerto.
- d) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Plazo de duración de la adjudicación.
- f) Personas que forman parte de la unidad familiar y que pueden acceder al huerto para colaborar con el titular de la adjudicación en las labores de cultivo.

3. Aquellos interesados que no resulten adjudicatarios de algún huerto municipal pasarán a formar parte de una lista de suplentes por el orden que resulte de la valoración obtenida. La lista de suplentes será pública y será de aplicación hasta que se convoque el siguiente procedimiento de adjudicación.

4. En los casos de desistimiento, renuncia o pérdida de la condición de adjudicatario del huerto, se realizarán llamamientos sucesivos a los candidatos en el orden establecido en la bolsa de suplentes. El candidato que acepte el llamamiento pasará a ser adjudicatario del uso del huerto que ha quedado disponible y durante el tiempo que reste hasta el agotamiento del plazo de la adjudicación anterior.

Artículo 12º. Régimen de uso.

1. La adjudicación del huerto para su cultivo no supone, en ningún caso, la transmisión de la propiedad del terreno. La adjudicación de la titularidad del uso es personal e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

2. Al término del periodo de uso, el adjudicatario dejará el huerto a disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de uso y explotación y sin derecho a indemnización.

3. La adjudicación podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas derivadas del incumplimiento de las presentes normas o por razones interés general debidamente motivadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 13º. Plazo de duración de la cesión.

La cesión tendrá un período máximo de vigencia de cuatro años naturales iniciándose el cómputo el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva .

Artículo 14º. Extinción de la cesión del huerto.

La extinción de la cesión del huerto se producirá si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de la vecindad en el municipio de Aspe.
- b) Vencimiento del plazo de la autorización.
- c) Desistimiento o renuncia de la persona autorizada
- d) Razones de interés general debidamente motivadas.
- e) Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- f) Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- g) Revocación de la cesión del huerto por alguna de las siguientes causas:
 - . g.1.) Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente autorización.
 - . g.2) Incumplimiento de los deberes u obligaciones de contenido económico con respecto a la Asociación sin ánimo de lucro que se constituya al efecto. Dicho incumplimiento deberá ser certificado por el órgano gestor de dicha asociación.
- h) Por resolución del Convenio por el que el Ayuntamiento es cesionario de la parcela.

Artículo 15º. Pérdida de la condición de usuario.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º se define como usuario a la persona distinta del titular de la adjudicación que colabora con éste en las labores de cultivo y mantenimiento, por pertenecer a su unidad familiar.
2. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos ecológicos municipales y, consecuentemente, del derecho de uso común del que se venía disfrutando.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1), el incumplimiento reiterado por parte del usuario de las condiciones de uso y demás normas contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la adjudicación a su titular, por no haber actuado con la diligencia debida.

TITULO IV. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 16º. Condiciones generales de uso.

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos ecológicos municipales se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites físicos que conforman el huerto asignado, haciendo buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce y del conjunto de las instalaciones, cumpliendo las normas que regulan su uso y disfrute conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Deberán destinar el huerto asignado al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que se concretan en la presente Ordenanza.
- b) Deberán mantener las instalaciones que se ceden para el uso en las mismas condiciones que se entreguen, actuando con la diligencia debida.

- c) Deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación.
- d) Deberán mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de instalar cualquier tipo de elemento como barbacoas, cobertizos, casetas, bancos, porches o edificaciones sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc..).
- e) Queda prohibido delimitar los huertos con cañas, maderas, vallas, etc. Se permitirán los acolchados plásticos o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar el crecimiento de las malas hierbas, así como los minitúneles y las mantas térmicas que contribuyan a la aceleración de los cultivos.
- f) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de adjudicación, en condiciones aptas para el disfrute de los nuevos adjudicatarios.
- g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos. El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de los hortelanos, como con el personal municipal y otras personas.
- h) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o se generen situaciones de inseguridad.
- i) Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, utilizar el huerto como depósito de mobiliario, mesas, sillas, etc., y alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.
- j) Desatender la parcela asignada durante 3 meses sin justificación razonada, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación.
- k) Está prohibido ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la adjudicación podrá obtener la ayuda de otros familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en la titularidad del adjudicatario.
- l) El adjudicatario es responsable del buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza por parte de las personas de su unidad familiar que le ayuden en las labores de cultivo y mantenimiento del huerto.
- m) No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en la parcela en ausencia del usuario.
- n) Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas.

- o) La instalación del sistema de riego localizado por goteo de cada uno de los huertos y todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agrojardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo.
- p) El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios a terceros.
- q) El Ayuntamiento de Aspe podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios con la antelación suficiente para no interferir en sus labores propias.

Artículo 17º. Condiciones específicas de uso.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los huertos ecológicos municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, siendo destinado el aprovechamiento de los frutos a consumo estrictamente particular y cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, aromáticas y medicinales. En consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, y el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes prohibiciones:

- a) El cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) El cultivo de plantas exóticas o psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) El cultivo de árboles y de arbustos.
- d) La utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen.
- e) La modificación de la estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, realizando obras o cerramientos, instalando invernaderos, umbráculos o cualquier otra construcción fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la parcela, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18º. Derechos del adjudicatario.

1. Los adjudicatarios tienen derecho al uso y disfrute de los siguientes elementos:

- a) Al uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra.
- b) Al cerramiento de la parcela, dotada de accesos y con zonas comunes para la instalación de invernaderos y puntos habilitados para la recogida y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos.
- c) Al huerto debidamente deslindado con tierra vegetal con servicio de agua para riego.
- d) A la adquisición de los frutos.
- e) A participar en las acciones formativas sobre agricultura ecológica, que pudiera organizar el Ayuntamiento, así como al asesoramiento, orientación y seguimiento de las labores agrícolas por técnicos especialistas designados por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento asumirá los gastos de mantenimiento, reparación y conservación de las infraestructuras, siempre que el gasto no haya sido originado por una conducta negligente o culpable del adjudicatario o del usuario del huerto

3. El Ayuntamiento de Aspe no es competente para resolver los conflictos de naturaleza civil que pudieran producirse entre los usuarios del huerto.
4. Los derechos establecidos en este artículo únicamente corresponden al titular del huerto, sin perjuicio de que miembros de su unidad familiar colaboren en las labores de cultivo y mantenimiento del huerto.
5. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de adjudicación del huerto, o cuando se revoque, por cualquiera de las otras causas establecidas en el artículo 14 el título de adjudicación de la cesión del huerto.

Artículo 19º. Horarios.

1. El horario del uso de los huertos deberá realizarse dentro de las siguientes franjas:
 - Temporada otoño-invierno (del 01/11 al 31/03), mañanas, de 8 a 14 horas; y tardes, de 15 a 18:00 horas.
 - Temporada primavera-verano,(del 1/4 al 31/10), mañanas. De 7 a 14 horas; y tardes, de 16 a 22:00 horas.
2. No obstante lo anterior, la adjudicación o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado anterior.
3. Los usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos de apertura y cierre de los huertos.

Artículo 20º. Uso de la tierra.

1. Los huertos ecológicos municipales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, pimientos, etc., debiendo descartarse otro tipo de cultivo que requiera cuidados o condiciones especiales. Se admiten los cultivos de plantas aromáticas y medicinales.
3. Las hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas deben proceder de la agricultura biológica. Aquellos que procedan de cultivos convencionales no deben haber sido tratados con productos químicos de síntesis.

Artículo 21º. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los beneficiarios del uso de los huertos no utilizarán fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen o que entrañen riesgo de provocar un perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos, o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el “Principio de prevención ambiental” del artículo 6º de la presente Ordenanza.
2. En relación con los fertilizantes, quedan prohibidos todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados, así como los abonos minerales obtenidos por procedimientos químicos. Quedan autorizados los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados, abonos verdes, restos de cosechas descompuestos y abonos minerales de origen natural.
3. En relación con los productos fitosanitarios, queda prohibida la utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química. Se autorizan los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales, los distintos preparados a base de plantas, maceraciones, infusiones, purines, etc.
4. En relación con las “malas hierbas”, queda prohibida la utilización de cualquier herbicida químico de síntesis. Se autoriza la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras, acolchados, escarda manual o semimanual, etc.
5. El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Artículo 22º. Condiciones para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición en las instalaciones ubicadas en los huertos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores y otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación la conducta contraria a ello.

Artículo 23º. Tratamiento de residuos.

1. Los usuarios de los huertos serán los responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su huerto. Los residuos orgánicos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. El Ayuntamiento habilitará un espacio dedicado a tal fin.
3. Los residuos de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento del Punto Limpio. Por lo demás, los titulares se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados, se

contengan en la Ordenanza Local de Recogida de Residuos Sólidos, y en la normativa de aplicación.

4. La quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no, deberá sujetarse estrictamente a la normativa contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora del Plan Local de Quemados del municipio de Aspe.

Artículo 24º. Promoción Ambiental.

1. Los huertos podrán ser objeto de visitas de carácter educativo, formativo, informativo y social, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los adjudicatarios y los usuarios de los huertos están obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada a los mismos de los grupos y particulares que lo soliciten al Ayuntamiento y cuenten con su autorización.

3. Igualmente, los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán colaborar en la medida de sus posibilidades promocionando los valores ligados a la tierra y a la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivo o especies autóctonas utilizadas, y difundiendo los beneficios de la agricultura tradicional y ecológica.

TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS.

Artículo 25º. Promoción de la Asociación de Usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales.

El Ayuntamiento promoverá la creación de una asociación de usuarios de los huertos ecológicos municipales con el fin de canalizar la gestión colectiva de los huertos en los términos del artículo 26, y difundir los valores ecológicos y medioambientales y las buenas prácticas de la agricultura tradicional.

Artículo 26º. Gestión colectiva obligatoria.

La aceptación de la adjudicación supone la integración como miembro en la asociación sin ánimo de lucro que a tal efecto se constituya en orden a la gestión colectiva de los huertos, con la finalidad de que los gastos relativos a la producción agrícola y los derivados de la convivencia en el recinto de la parcela sean sufragados por los adjudicatarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2.

Artículo 27º. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. A tales fines, el órgano local competente podrá designar al personal técnico que resulte capacitado para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal ostentará las facultades de control, seguimiento e inspección, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la adjudicación del uso de los mismos.

Artículo 28º. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- a) El Concejal delegado en materia de Agricultura, que actuará como Presidente.
- b) Un Técnico Municipal adscrito a Promoción Económica.
- c) Un Técnico de Medio Ambiente.
- d) El Presidente de la asociación de usuarios de los huertos, que en su caso se constituya.
- e) Ocasionalmente, con autorización del Sr. Alcalde, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento periódico del uso de los huertos por parte de los adjudicatarios y de los usuarios en general e informar al órgano competente municipal cuando así lo solicite.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Elevar al órgano competente para su aprobación los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- d) Elevar al órgano competente para su aprobación los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo de aquellos.
- e) Cualquier otra función que se le atribuya en lo sucesivo por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29º. Régimen jurídico aplicable.

1. La imposición de las sanciones contempladas en esta Ordenanza como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como infracción en la misma, se someterá a previa instrucción

de expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y con el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Los usuarios de los huertos están obligados al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa que resulte de aplicación.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones en las que se ubican los huertos, o contrarién el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, sin perjuicio de la indemnización por el daño causado, de su reparación y de la restitución del bien que en su caso se acuerde por el órgano competente para resolver el expediente sancionador instruido al efecto.

Artículo 30º. Inspección.

1. El personal funcionario designado por el Ayuntamiento al efecto podrá realizar las actuaciones de inspección relativas al uso y estado de las instalaciones que se consideren necesarias. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán facilitar al personal funcionario citado en el párrafo anterior el acceso a las instalaciones y a los huertos, y proporcionar la información que les sea requerida.

Artículo 31º. Infracciones.

1. Se considerará infracción todo acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, ya sea realizado por el adjudicatario, por el usuario o por persona ajena a los huertos.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora y o al daño causado en las instalaciones.

3. Tendrán la consideración de leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y de las normas de uso establecidas en esta Ordenanza cuando este incumplimiento no esté calificado como infracción grave o muy grave.

- b) El trato incorrecto al personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- c) La causación de daños en las instalaciones y en el equipamiento de las mismas por importe inferior a 100,00 euros, por comportamiento imprudente o negligente
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

4. Tendrán la consideración de graves:

- a) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) Causar daños en las instalaciones y en el equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 101,00 euros y 300 euros, por comportamiento imprudente o negligente.
- c) Haber cometido dos o más faltas leves en un período de un año.

5. Tendrán la consideración de muy graves:

- a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir y obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como del personal que trabaja en los mismos.
- d) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- e) La vulneración de aquello que se dispone en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por el adjudicatario, el usuario o por un tercero revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, para la depuración de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 32º. Sanciones

1. Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento por escrito, sin perjuicio de la exigencia de la reparación del daño que se haya ocasionado.

2. Los incumplimientos graves serán sancionados con multa de hasta 500,00 euros, pudiendo imponerse la prohibición temporal de uso del huerto por el tiempo que reste hasta el término del plazo de concesión y hasta la siguiente convocatoria de adjudicación.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 501,00 euros a 1000,00 euros, pudiendo imponerse la prohibición temporal de uso del huerto por el tiempo que reste hasta el término del plazo de concesión y la imposibilidad de presentarse a las convocatorias con un mínimo de una y un máximo de cuatro.

4. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.

- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
5. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
6. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe del daño, que será comunicado al responsable, quien correrá con los gastos que exija la reparación y la restitución del bien a su estado originario.
7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas y leyes que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Uso, Disfrute y Aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria n.º 4/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, y que tuvo entrada en vigor el día 27 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

7.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000061/2015-CUL.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CFBPA "CASTILLO" POR CFBPA "RIO TARAFA".

ANTECEDENTES

1º. 3 de marzo de 2015: Escrito presentado por D. Juan Antonio Garrigós Soler, en calidad de Director del centro de FBPA "Castillo" en el que expone:

"El Consejo Escolar del Centro Público de Formación Básica de Personas Adultas de Aspe, reunido en sesión extraordinaria el pasado día 25 de marzo, traslada para su consideración y, si procede, posterior aprobación y remisión a los Servicios Territoriales de Educación, la petición de cambio de nombre de nuestro Centro. Tras un período de valoración inicial de esta idea, motivado por las frecuentes confusiones que hay con el CEIP El Castillo de Aspe (recibir correspondencia que no es nuestra, dirigirse allí alumnado adulto para matricularse..., sumado a que hay una Escuela de Adultos en Sax llamada "El Castillo"), se procedió a realizar una encuesta entre todos los usuarios de nuestro servicio para buscar otro nombre. Después del proceso de aportación de nombres, se procedió a valorar por la Junta Directiva de la asociación de alumnos/as del Centro, el nombre que más se repetía entre el alumnado. El nombre elegido por unanimidad de los miembros de la Junta ha sido "Río Tarafa", con lo que nuestro Centro, si así dan ustedes el visto bueno y ratifica la Consellería de Educación, pasaría a llamarse Centro Público de Formación Básica de Personas Adultas Río Tarafa".

2º.- 16 de abril de 2015: Certificado expedido por la Secretaria del Consejo Escolar Municipal, por el que se acredita que el Consejo Escolar Municipal en su sesión n.º 1/2015, celebrada el día 26 de marzo, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

" 4.- Cambio nombre del CFBPA Castillo.

Informa la concejala del procedimiento legalmente establecido para poder cambiar el nombre a un centro escolar, indicando que los nombres de los centros escolares los asigna la Conselleria de Educación. La propuesta la realiza el Consejo Escolar de Centro, que la traslada al Consejo Escolar Municipal y éste, a su vez, al Pleno del Ayuntamiento. Si el Pleno aprueba la petición, se envía a la Consellería de Educación para que, si está de acuerdo, lo publica en el DOCV:

Se procede a leer el escrito que se adjunta como anexo 1 a la presente acta, remitido por el Consejo Escolar del Centro FEPA, en el que proponen como nuevo nombre "Río Tarafa".

Puesto que no es nombre mal sonante, ni duplicado, ni puede inducir a error con cualquier otro centro del municipio, el Consejo Escolar Municipal da su visto bueno y propone su traslado al Pleno, para la remisión de la petición a Consellería de Educación.."..

3.- 17 de abril de 2015. Informe favorable emitido por la TAG de Servicios a la Persona.

4.- 22 de abril de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 111 apartado 5: "Corresponde a las Administraciones educativas determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los puntos anteriores."

Dado que en los puntos anteriores de este artículo no se regula la denominación oficial de los centros de formación de personas adultas, debemos acudir al Decreto 207/2003, de 10 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros docentes de formación de personas adultas que impartan enseñanzas básicas, cuyo artículo 2 dispone: "Denominación. 1. A los centros específicos de formación de

personas adultas creados o autorizados para impartir la formación básica, se les asignará la denominación genérica de “Centro docente público o privado (según el caso) de formación básica de personas adultas”, a la que se añadirá, entre paréntesis, los ciclos y, en su caso, niveles autorizados.

Es de aplicación el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, cuya Disposición adicional primera establece que esta norma tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

Aunque en este caso se trata de un Centro de Formación Básica de Personas Adultas, visto que la normativa autonómica valenciana no regula específicamente el procedimiento a seguir para, manteniendo la denominación genérica oficial del centro que dispone el Decreto 207/2003 anteriormente citado, cambiar la denominación específica del centro, acudimos al citado Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, cuyo artículo 4 dispone: “Denominación de los centros”: 1. Los centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia tendrán la denominación específica que apruebe dicho Ministerio a propuesta del Consejo Escolar y con informe favorable del Ayuntamiento. 2. No podrán existir, en el mismo municipio, escuelas o colegios con la misma denominación específica. 3. La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible. (...)”.

Segunda.- Visto que consta propuesta del Centro de Formación Básica de Personas Adultas “Castillo”, para el cambio de denominación específica a “Río Tarafa” y visto que consta el Visto Bueno del Consejo Escolar Municipal según se acredita por certificado emitido por su secretaria y detallado en el antecedente 2º de este Acuerdo.

Tercera.- Y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación.

ACUERDO

Adoptado con 20 votos a favor con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar el cambio de denominación específica del Centro de Formación Básica de Personas Adultas "Castillo", para que sea denominado Centro de Formación Básica de Personas Adultas "Río Tarafa".

SEGUNDO: Notificar a la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana. Comunicar al Consejo Escolar Municipal y al área de Servicios a la Persona/Educación.

8.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000059/2015-CUL.- Nombramiento representantes de la Asociación Alumnas/os del Centro Público de Personas Adultas de Aspe. Ref. P/PUA/OAC/EDU/pcr.

ANTECEDENTES

1º. 11 de marzo de 2015: Escrito presentado por la Asociación de Alumnas/os del Centro Público de Formación de Personas Adultas de Aspe, mediante el cual comunica la sustitución en el Consejo Escolar Municipal de D. Ángel Miguel Cano Argiles, con DNI núm. 21494875-H, con domicilio en C/ Agrónomo Francisco Mira, nº 29 pta. 6, CP . 03680 de Aspe por D. José Antonio Díez Pagán con DNI núm. 74216370-Q, con domicilio en C/ Doctor Fleming, 34-1º-Dcha., CP 03680 de Aspe.

2º. 22 de abril de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Artículo 15.2 del Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *"Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado."*

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación.

ACUERDO

Adoptado con 20 votos a favor con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación de la Asociación de Alumnas/os del Centro Público de Formación de Personas Adultas de Aspe, a D. José Antonio Díez Pagán.

SEGUNDO: Que se comunique al Consejo Escolar Municipal, se expida credencial de su nombramiento al interesado y se le notifique lo presente, debiendo citarlo para las próximas sesiones que celebre el Consejo Escolar Municipal.

9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2015-SEC.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS (Exp. 8-017-2014.- Ref. G/SEC/jjg): Rectificación a 31 de diciembre de 2014.

ANTECEDENTES

1º. 23 de septiembre de 2003: Acuerdo plenario de aprobación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 30 de junio de 2003.

2º. 29 de junio de 2006: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2004.

3º. 29 de julio de 2008: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2006.

4º. 26 de julio de 2011: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2008.

5º. 25 de julio de 2012: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2009.

6º. 29 de mayo de 2013: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2011.

7º. 25 de junio de 2014: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2013.

8º. 21 de abril de 2015: Informe del Técnico de Administración General de Patrimonio, con el visto bueno y conformidad del Secretario, proponiendo la aprobación de los trabajos de rectificación del Inventario Municipal de Bienes a 31 de diciembre de 2014.

9º. 22 de abril de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido con cuatro votos a favor (2 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

ACUERDO

Adoptado con 20 votos a favor con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrada a 31 de diciembre de 2014, conforme a los datos que constan en el expediente.

SEGUNDO: Remítase copia de la misma a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000033/2015-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2015000644,2015000643, 2015000571 Y 2015000654. (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

El Pleno toma razón del Informe de Intervención, de fecha 13 de abril de 2015, emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL en referencia a los reparos efectuados desde el 17 de febrero al 13 de abril del 2015 a las resoluciones de Alcaldía números 2015000644, 2015000643, 2015000571 y 2015000654. Del mismo se ha dado cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2015-05, celebrada el 23 de abril. A continuación se transcribe su contenido:

**“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL -REPAROS (5,6,7,8, y 9).
INFORME DE INTERVENCIÓN.**

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NOTA DE REPARO: JUSTIFICACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA FUNDACIÓN LIMNE AÑO 2014.

1 . Antecedentes.

Con fecha 15 de julio de 2014, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aspe y la Fundación Limne para el proyecto de custodia fluvial del río Tarafa, procediéndose a su formalización en fecha 9 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del convenio, la justificación del Convenio deberá aportarse antes del día 30 de noviembre de 2014, indicándose que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Obra en el expediente informe de fecha 18 de diciembre de 2014, en el que, por la Consultora Cota Ambiental se justifica la ejecución de los compromisos del Convenio. Asimismo, en fecha 29 del mismo mes y año se presenta en el Ayuntamiento la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada.

Figura también en el expediente informe de la Jefe de Servicio de Territorio de fecha 23 de marzo de 2015 en el que se pone de manifiesto que, puesto que la documentación justificativa no ha sido aportada en tiempo ni forma por la entidad, debe declararse incumplido el Convenio de Colaboración correspondiente al año 2014.

No obstante, existe propuesta del Concejal de Medio Ambiente en la que se pone de manifiesto que, pese a haberse presentado la documentación justificativa fuera del plazo estipulado, el objeto del convenio ha sido llevado a efecto a total satisfacción del Ayuntamiento, de conformidad con el informe emitido por la consultora municipal y como se ha podido comprobar por la propia concejalía, por lo que, para proceder a un enriquecimiento injusto a favor de la Administración, se considera adecuado proceder a efectuar la aportación económica en los términos comprometidos, proponiéndose la aprobación de la justificación y el reconocimiento de la obligación.

2. Reparó de 24 de marzo de 2015.

Se ha realizado la actividad objeto del convenio, pese a no haberse presentado en tiempo y forma la documentación justificativa; y por tanto, debe declararse incumplido el Convenio de Colaboración correspondiente al año 2014. No obstante, al haberse realizado dicha actividad, por la Concejalía se propone el abono, pese al incumplimiento puesto de manifiesto.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se

ha llevado a cabo, se solicita por la intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio 2014, vigente a fecha de hoy.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 10 de abril de 2015.

Decreto 000654/2015, de 10 de abril, (expte. URB-238/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en relación con la aprobación de la justificación correspondiente al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Fundación LIMNE, formalizado en fecha 9 de septiembre de 2014, y se avoca la competencia para la aprobación de la referida justificación del convenio, y se reconoce la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, por importe de 1.800,00 euros, a favor de la referida fundación.

2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).

1. Antecedentes.

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Debe ponerse de manifiesto que, pese a que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 41/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo relativo a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", y a la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, dicha licitación se declaró desierta mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria número 3/2015, de fecha 27 de enero, al no haberse presentado oferta por ningún licitador. Posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2015, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 5/2015, nuevamente se adoptó Acuerdo relativo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se acompaña, para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", si bien mediante procedimiento negociado sin publicidad. Por tanto, si bien es cierto que en la actualidad se ha iniciado el procedimiento de contratación con arreglo a la normativa vigente, el mismo se encuentra en tramitación, por lo que los suministros que se han efectuado se han llevado a cabo sin atender al procedimiento legalmente establecido.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total de 11.769,17 €.

2. Reparos de 1 de abril de 2015.

Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la Intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio 2014, vigente a fecha de hoy.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 1 de abril de 2015.

Decreto 002571/2015, de 16 de febrero, (expte. 221/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 11.769,17 euros, dentro de un total de 15.157,17 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (MINUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 43/2008 JUZGADO INSTRUCCIÓN Nº 3 NOVELDA).

1. Antecedentes:

Obra en poder de la intervención municipal factura conformada por D. Virgilio Muelas Escamilla, como Técnico de Secretaría Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Aspe, al proveedor PERALES CANDELA, MANUEL, de fecha 1 de abril de 2015, correspondiente a minuta de honorarios en procedimiento abreviado 43/2008, Juzgado Instrucción nº 3, Novelda, por un importe de 3.388,00 euros.

2. Reparos de 1 de abril de 2015.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio 2014, vigente a fecha de hoy, de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 1 de abril de 2015.

Decreto 002571/2015, de 16 de febrero, (expte. 221/2015), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 3.388,00 euros, dentro de un total de 15.157,17 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

4º) INDEMNIZACIÓN A HNOS. MIRA CREMADES POR OCUPACIÓN DE PARCELA PARA EJECUCIÓN DE PARCELA PARA EJECUCIÓN VIAL A HNOS. MIRA CREMADES.

1. Antecedentes:

Con fecha 29 de noviembre de 1999 se suscribió en este Ayuntamiento Acta de Comparecencia para cesión de uso de terrenos para vial público dentro de la Unidad de Ejecución 4, suscrita por D.^a Nieves, D.^a Silvia- Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades.

Dicha cesión anticipada de suelo se efectuó con cargo a reserva de aprovechamiento (es decir, que dicha cesión de uso se computará en su día en el expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución 5 del Suelo Urbanizable Pormenorizado del vigente PGOU de tal forma que los cedentes mantienen su inicial derecho de propiedad sobre la porción cedida de cara al reparto de beneficios y cargas que se deriven de la comentada futura reparcelación).

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía dirigida a Recursos Económicos cuyo tenor literal es el siguiente: *“Vistos los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal. Visto que a los propietarios que han cedido gratuitamente dichas parcelas se ha venido abonando, previa su solicitud, con cargo a los presupuestos municipales anteriores, el importe equivalente al recibo del impuesto de bienes inmuebles en concepto de indemnización por dicha ocupación. Es por lo que ordeno al área de Recursos Económicos que inicie los trámites necesarios para continuar abonando dichos importes, siempre que previamente se justifique el previo abono por los propietarios del referido impuesto y sin perjuicio de las gestiones administrativas que deban continuar realizándose por el área de Ordenación del Territorio para formalizar la ocupación de los terrenos.”*

El 15 de enero de 2014: informe emitido por de la Dirección Informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 14 de febrero de 2014 en el que literalmente se dispone: *“Los*

propietarios del suelo ocupado tienen derecho a la indemnización por ocupación temporal, desde el levantamiento del Acta de Ocupación hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, al amparo de lo establecido en los artículos 187 de la LUV y 440 del ROGTU, pero ello requiere el correspondiente procedimiento y la previa transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor de la Administración actuante y la reserva de aprovechamiento a favor del propietario originario, lo que no ha ocurrido por no querer acceder los propietario”, habiéndose requerido en al menos dos ocasiones, desde la Dirección de Área a los propietarios para iniciar el procedimiento, de mutuo acuerdo, correspondiente a la formalización de la gestión del suelo y a la ocupación directa realizada, sin que por los propietarios se haya accedido a ello.

El 14 de febrero de 2014 se emite Nota de reparo de la intervención municipal en relación con el abono por el Ayuntamiento de Aspe del importe equivalente al recibo del impuesto de bienes inmuebles en concepto de indemnización por la ocupación de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la vista del informe de la Dirección Informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 15 de enero de 2014.

El 18 de febrero de 2014 mediante Decreto 000250/2014, se levanta el reparo interpuesto por la Intervención Municipal y se acuerda el abono de la indemnización por importe equivalente a los recibos abonados IBI de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, cuyo importe total asciende a 948,24 euros. De dicho extremo se eleva informe al Pleno de la Corporación en sesión ordinaria número 5/2014, celebrada en fecha 25 de febrero.

En fecha 7 de abril de 2015 se emite Providencia de Alcaldía según la cual “consultados los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, y visto el Decreto de Alcaldía nº 250/2014, de 18 de febrero (emitido en el Expediente de Urbanismo 7-030-2002), por el que se levanta el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 14 de febrero de 2014, y se ordena el abono de indemnización a las hermanas D^a Josefina, D^a Francisca y D^a Gloria Pavía Cerdán, por importe equivalente a los recibos de IBI de los ejercicios 2011, 2012 y 2013,” se dispone que “por la Unidad Administrativa de Apoyo (Patrimonio) se proceda a la tramitación de expediente de indemnización a las citadas hermanas por importe de 340,71 €, correspondiente al recibo del IBI de 2014 de la parcela identificada con referencia catastral 4670704XH9447S.”

El 7 de abril de 2015 se elabora Informe por el TAG de Patrimonio en el que vista la Providencia de Alcaldía referida en el antecedente anterior, literalmente se dispone: “Según se indica en el Informe de Territorio de fecha 14 de febrero de 2014, las hermanas D^a Josefina, D^a Francisca y D^a Gloria Pavía Cerdán cedieron gratuitamente al Ayuntamiento el uso de una porción de

terreno de, aproximadamente, 1.265,90 metros cuadrados, necesaria para la realización de las obras de Área de Juegos junto al C.P. El Castillo en el expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución 5 del Suelo Urbanizable Pormenorizado del Plan General de Ordenación Urbana. Se indica también que los cedentes mantienen su inicial derecho de propiedad, y que no han accedido a la transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor de la Administración actuante a pesar de que la Dirección de Área de Territorio les ha requerido, al menos en dos ocasiones, que inicien el procedimiento de mutuo acuerdo.

Según el apartado 1d) del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Las hermanas D^a Josefina, D^a Francisca y D^a Gloria Pavía Cerdán son titulares del derecho de propiedad sobre las fincas registrales nº 12.674 y nº 924, que forman una unión física y tienen la referencia catastral 4670704XH9447S, y consta que han pagado el recibo del citado Impuesto correspondiente al año 2014, por importe de 340,71 €, según documento emitido por la Oficina de Rentas Municipal. Puesto que han realizado el hecho imponible, no procede devolverles el importe pagado al Ayuntamiento por dicho Impuesto. Por tanto, el presente Informe es DESFAVORABLE respecto al pago de la indemnización pretendida.”

2. Reparación de 14 de febrero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.”

Asimismo, según el artículo 61.1 de dicha norma, “constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: (...)

d) Del derecho de propiedad.”

Las indemnizaciones cuyo abono se propone corresponden al importe liquidado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo abono corresponde al propietario de la parcela gravada, de conformidad con lo estipulado por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, no procediendo por tanto indemnizar al propietario de la finca cedida por tal concepto.

3. Levantamiento de Reparación de fecha 9 de abril de 2015.

Decreto 000643/2015, de 9 de abril, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal, al estimar justificado el abono de la indemnización referida en los antecedentes de la referida resolución y se autoriza, dispone y reconoce la obligación por importe de 59,25 euros a cada uno de los hermanos Mira Cremades, ascendiendo el importe total a 177,14 euros, y se ordena el pago.

5º) INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN DE PARCELA PARA ÁREA DE JUEGOS EN ZONA EL CASTILLO.

1. Antecedentes.

Con fecha 17 de junio de 2000 se suscribió en este Ayuntamiento Acta de Comparecencia por Dña. Josefina, Dña. Francisca y Dña. Gloria Pavía Cerdán por la que cedían gratuitamente al Ayuntamiento el uso de una porción de terreno de

aproximadamente 1.265'90 m² (respecto de una finca con superficie catastral de 1.976 m²), porción que se correspondía con la que fue necesaria para la realización de las obras de Área de Juegos junto al C.P. El Castillo.

Dicha cesión anticipada de suelo se efectuó con cargo a reserva de aprovechamiento (es decir, que dicha cesión de uso se computará en su día en el expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución 5 del Suelo Urbanizable Pormenorizado del vigente PGOU de tal forma que los cedentes mantienen su inicial derecho de propiedad sobre la porción cedida de cara al reparto de beneficios y cargas que se deriven de la comentada futura reparcelación).

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía dirigida a Recursos Económicos cuyo tenor literal es el siguiente: *“Vistos los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal. Visto que a los propietarios que han cedido gratuitamente dichas parcelas se ha venido abonando, previa su solicitud, con cargo a los presupuestos municipales anteriores, el importe equivalente al recibo del impuesto de bienes inmuebles en concepto de indemnización por dicha ocupación. Es por lo que ordeno al área de Recursos Económicos que inicie los trámites necesarios para continuar abonando dichos importes, siempre que previamente se justifique el previo abono por los propietarios del referido impuesto y sin perjuicio de las gestiones administrativas que deban continuar realizándose por el área de Ordenación del Territorio para formalizar la ocupación de los terrenos.”*

El 15 de enero de 2014: informe emitido por de la Dirección Informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 14 de febrero de 2014 en el que literalmente se dispone: *“Los propietarios del suelo ocupado tienen derecho a la indemnización por ocupación temporal, desde el levantamiento del Acta de Ocupación hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, al amparo de lo establecido en los artículos 187 de la LUV y 440 del ROGTU, pero ello requiere el correspondiente procedimiento y la previa transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor de la Administración actuante y la reserva de aprovechamiento a favor del propietario originario, lo que no ha ocurrido por no querer acceder los propietario”,* habiéndose requerido en al menos dos ocasiones, desde la Dirección de Área a los propietarios para iniciar el procedimiento, de mutuo acuerdo, correspondiente a la formalización de la gestión del suelo y a la ocupación directa realizada, sin que por los propietarios se haya accedido a ello.

El 14 de febrero de 2014 se emite Nota de reparo de la intervención municipal en relación con el abono por el Ayuntamiento de Aspe del importe equivalente al recibo del impuesto de bienes inmuebles en concepto de indemnización por la ocupación de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la vista del informe de la Dirección Informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 15 de enero de 2014.

El 18 de febrero de 2014 mediante Decreto 000249/2014, se levanta el reparo interpuesto por la Intervención Municipal y se acuerda el abono de la indemnización por importe equivalente a los recibos abonados en concepto de IBI de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, cuyo importe total asciende a 473,47 euros. De dicho extremo se eleva informe al Pleno de la Corporación en sesión ordinaria número 5/2014, celebrada en fecha 25 de febrero.

El 1 de abril de 2015 se dicta Providencia de Alcaldía según la cual “Consultados los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, y visto el Decreto de Alcaldía nº 249/2014, de 18 de febrero (emitido en el Expediente de Urbanismo 7-031-99), por el que se levanta el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 14 de febrero de 2014, y se ordena el abono de indemnización a los hermanos D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades, por importe equivalente a los recibos de IBI de los ejercicios 2011, 2012 y 2013”, se dispone “que por la Unidad Administrativa de Apoyo (Patrimonio) se proceda a la tramitación de expediente de indemnización a los citados hermanos por importe de 177,74 €, correspondiente al recibo del IBI de 2014 de la parcela identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP.”

En fecha 2 de abril de 2015 se emite Informe por TAG de Patrimonio en el que vista la Providencia de Alcaldía referida en el antecedente anterior, literalmente se dispone: “Según se indica en el Informe de Territorio de fecha 14 de febrero de 2011, los hermanos D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades cedieron gratuitamente al Ayuntamiento el uso de una porción de terreno de, aproximadamente, 860 metros cuadrados, necesaria para la apertura de vial en el expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución 4 del Suelo Urbanizable Pormenorizado del Plan General de Ordenación Urbana. Se indica también que los cedentes mantienen su inicial derecho de propiedad, y que no han querido acceder a la transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor de la Administración actuante a pesar de que la Dirección de Área de Territorio les ha requerido, al menos en dos ocasiones, que inicien el procedimiento de mutuo acuerdo.

Según el apartado 1d) del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Los hermanos D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades son titulares del derecho de propiedad sobre la finca registral nº 14.461, identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP, y consta que han pagado el recibo del citado Impuesto correspondiente al año 2014, por importe de 177,74 €, según documento emitido por la Oficina de Rentas Municipal. Puesto que han realizado el hecho imponible, no procede devolverles el importe pagado al Ayuntamiento por dicho Impuesto. Por tanto, el presente Informe es desfavorable respecto a la indemnización pretendida.”

2. Reparos de 7 de abril de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.”

Asimismo, según el artículo 61.1 de dicha norma, “constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: (...)

d) Del derecho de propiedad.”

Las indemnizaciones cuyo abono se propone corresponden al importe liquidado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo abono corresponde al propietario de la

parcela gravada, de conformidad con lo estipulado por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, no procediendo por tanto indemnizar al propietario de la finca cedida por tal concepto.

3. Levantamiento de Reparación de fecha 9 de abril de 2015.

Decreto 000644/2015, de 9 de abril, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal, al estimar justificado el abono de la indemnización referida en los antecedentes de la referida resolución y se autoriza, dispone y reconoce la obligación por importe de 113,57 euros a cada uno de los hermanos Mira Cremades, ascendiendo el importe total a 340,71 euros, y se ordena el pago.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos."

Según consta en acta de la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas -Acta número 5/2015- celebrada en fecha 23 de abril de 2015, se añaden los siguientes textos:

Con fecha 20 de abril de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente, con motivo del informe de Intervención de fecha 13/04/2015, por lo que se refiere a las facturas correspondientes a combustible necesario para el funcionamiento de los diversos vehículos del Ayuntamiento de Aspe, *informa que encomendó en el mes de marzo con urgencia al departamento de contratación la apertura de un procedimiento de licitación para el suministro de estos carburantes. Por lo que no se comprende el reparo ya que el suministro ha sido licitado y adjudicado.*

Con fecha 20 de abril de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente, con motivo del informe de Intervención de fecha 13/04/2015, por lo que se refiere a factura del proveedor Perales Candela, Manuel, *recomienda a Intervención que antes del levantamiento del reparo se solicite del centro gestor correspondiente explicación al respecto.*

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000034/2015-INT.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ASPE (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. Propuesta de ordenanza reguladora de la Exclusión de factura electrónica del Ayuntamiento de Aspe, incorporada al expediente de referencia.

2º. En fecha 16 de abril de 2015, por la Interventora Acctal. se emite informe justificativo de la aprobación de la citada ordenanza.

3º. En fecha 16 de abril de 2015, por la Interventora Acctal. se emite informe jurídico favorable a la aprobación de la ordenanza.

4º. En fecha 23 de abril de 2015, por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente, por cuatro votos a favor (2 GMPSOE y 2 GMEU) y una abstención (GMPP).

CONSIDERACIONES

Primera.- Se propone la aprobación del articulado de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de Publicaciones por el Ayuntamiento de Aspe, que se incorpora al expediente.

Segunda.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular los precios públicos por la venta de publicaciones por el Ayuntamiento de Aspe es la aprobación de una Ordenanza municipal, de conformidad con el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Tercera.- Se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Quinta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado con 12 votos a favor y 8 abstenciones con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: 8 votos del grupo municipal PP.

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de Publicaciones del Ayuntamiento de Aspe, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000031/2015-INT.- LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2014: Dar cuenta del Decreto 2015000548, de 30-03-2015, relativo a su aprobación.

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 5/2015, de 23 de abril, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía núm.2015000548, de fecha 30 de marzo de 2015, que literalmente dice así:

“ASUNTO: APROBACION LIQUIDACION PRESUPUESTO 2014 N° 2015/217-INT. Refª: EOGP0226PMS/ EINT-Intervención.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los estados de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2014, así como el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 27 de marzo de 2015, y el informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria realizado de forma independiente por la Intervención Municipal en fecha 27 de marzo de 2015 y donde se analiza la estabilidad presupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191-3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) y 90-1º del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y Base nº 48 de Ejecución 2014.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2014, la cual presenta los siguientes resultados:

| | |
|---|---------------|
| DERECHOS RECONOCIDOS NETOS. | 18.477.245,64 |
| OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS. | 14.927.996,19 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO. | 1.707.622,36 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO. | 2.485.853,02 |
| DERECHOS PENDIENTES COBRO PPTO. CORRIENTE. | 2.261.522,05 |
| DERECHOS PENDIENTES COBRO PPTO. CERRADOS. | 3.350.026,88 |
| OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PPTO. CORRIENTE. | 1.672.848,70 |
| OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PPTO. CERRADOS. | 70.429,16 |
| REMANENTE TESORERIA GASTOS FINANCIACION AFECTADA. | 939.467,99 |
| REMANENTE DE TESORERIA GASTOS GENERALES. | 2.648.713,36 |
| REMANENTE DE TESORERIA TOTAL. (Sin descontar los saldos de dudoso cobro) | 5.641.941,71 |
| REMANENTE DE CREDITO TOTAL. | 4.306.116,58 |
| REMANENTE DE CREDITO COMPROMETIDO. | 413.029,86 |
| REMANENTE DE CREDITO NO COMPROMETIDO. | 3.893.086,72 |

SEGUNDO.- Dar cuenta de este Decreto el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, así como del informe de evaluación de estabilidad presupuestaria realizado por la Intervención Municipal.”

El Pleno toma debida cuenta.

**13. EINT-Intervención.- Prop.: 000032/2015-INT.- PLANES
PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2015-2018 DE LA ENTIDAD**

LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE (Ref. E/INT/mlt): Ratificación Decreto de Alcaldía 2015000477, de 23 de marzo, relativo a la aprobación de los planes presupuestarios 2015-2018.

ANTECEDENTES

1º 23 de marzo de 2015: Decreto de Alcaldía núm. 2015000477 que textualmente dice así:

“ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2015-2018 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. (REF. E/INT/mlt). Nº 2015/179-INT. Ref#:EINT0616IGS/ EINT-Intervención.

ANTECEDENTES

Único.- En fecha 23 de marzo de 2015, por la Interventora Acctal. Se emite informe favorable relativo a la aprobación de los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el período 2015-2018.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda.- Los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe, han sido elaborados por esta Corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentan, con informe de la Intervención Municipal, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, y posterior ratificación por el pleno de la corporación local.

Tercera.- El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.*

- b) *Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- c) *Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*
- d) *Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.*

3. *Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.*

4. *Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.*“

Cuarta.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, establece la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local. Así, en su artículo 6, relativo a la remisión de información con carácter anual por las entidades locales, dispone que remitirán: “Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales. Dichos planes presupuestarios a medio plazo deben incluir información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, así como la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para el periodo considerado que, a partir de la evolución tendencial, permitan la consecución de los objetivos presupuestarios.”

No obstante, para la presente anualidad, y de conformidad con la aplicación habilitada en la página web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, el plazo expira el día 23 de marzo de 2015.

Quinta.- En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente para la adopción de la presente Resolución la Alcaldía-Presidencia.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Aprobar los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2015-2018, de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

SEGUNDO: *Remitir los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2015-2018 aprobados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto por el mismo.*

TERCERO: *Elevar al Pleno de la Corporación los presentes planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2015-2018 para su ratificación en la próxima sesión que éste celebre.*

CUARTO: *Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.”*

2º. 23 de abril de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido con cuatro votos a favor (2 GMP SOE y 2 GMEU) y una abstención (GMPP).

ACUERDO

Adoptado con 12 votos a favor y 8 abstenciones con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: 8 votos del grupo municipal PP.

ÚNICO: Ratificar el Decreto antes transcrito relativo a la aprobación de los planes presupuestarios a medio plazo 2015-2018 para el Ayuntamiento de Aspe.

14. MOCIONES.

No se presentan.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

15.1 RUEGO ORAL Nº1: D^a María Isabel Cerdán García (GM PP): Buenas noches, yo quería hacer un ruego, como sabéis hoy es mi ultimo pleno, no volveré a repetir como concejal en el próximo gobierno municipal. Quiero hacer un ruego y quiero decir a las personas que entrasen a formar parte del próximo equipo de gobierno y llevasen las concejalías que hoy llevo yo, me refiero a la concejalía de fomento empleo, de la que tenemos un taller de empleo que se está realizando, taller del que se ha vuelto a solicitar para terminar la denominada "Piscina Azul" y lo que si rogaría es que la gente que entre no deseche ese proyecto porque el esfuerzo está más que recompensado por el alivio que ello supone. En cuando a Servicios Sociales también hay algún proyecto que he dejado a medias, como es el programa Clara que está funcionando correctamente y desde aquí ruego que la persona que asuma la concejalía que apueste por este proyecto ya que las mujeres están muy contentas, y es una medida para facilitarles un mayor nivel de empleabilidad. Dicho esto quiero agradecer a todos mis compañeros tanto de gobierno, como de oposición, el trato que habéis tenido con estas concejalías y sé el esfuerzo que desde el equipo de gobierno se ha realizado para que esto funcione, agradecer a los medios de comunicación por la cobertura de las noticias, y por supuesto al equipo de trabajadores que tengo detrás, agradezco a todos los trabajadores de este ayuntamiento por la ayuda que me han prestado, y a partir de ahí, ofrezco todo mi apoyo al próximo concejal tanto de fomento de empleo, como de servicios sociales desde el

día 25 de mayo me tenéis a vuestra disposición para cuantas dudas o información necesitáis de mi parte. Gracias a todos.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Yo en el próximo pleno que finalizaremos la legislatura agradeceré a todos por el servicio que habéis prestado a la función pública.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:18 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.08/2015, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.9/2015, celebrada el día 10 de junio de 2015.

Aspe, a 10 de junio de 2015.
EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

